



AU08-2021-00607

CIRCULAR N°  
SANTIAGO,

**CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR  
MODIFICA INSTRUCCIONES SOBRE PROVISIONES Y GESTIÓN DEL  
RIESGO DE CRÉDITO CONTENIDAS EN LA CIRCULAR N°2.588, DE  
2009 Y SUS MODIFICACIONES**

Esta Superintendencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas en las Leyes N°s.16.395 y 18.833, ha estimado necesario modificar, como se indica, su Circular N°2.588, de 11 de diciembre de 2009, que impartió instrucciones sobre provisiones y gestión del riesgo de crédito, con el objeto de complementar la provisión estándar por riesgo de crédito regulando la reclasificación de créditos en el caso de trabajadores o pensionados que reinician sus pagos después de experimentar un período de morosidad.

## **1. MODIFICACIONES A LA CIRCULAR N°2.588, DE 2009**

AGRÉGASE en el numeral IV.4 “Cambios en las clasificaciones” del Título IV “Provisiones de las carteras de crédito social”, los siguientes párrafos a continuación del actual cuarto y último párrafo:

“Por otra parte, cabe señalar la existencia de casos de deudores de crédito social que producto de un período de cesantía, cambio de empleador u otro motivo, han quedado morosos en sus créditos, y que a han reanudado el pago de sus créditos mediante el descuento por planilla de las cuotas de sus créditos sociales, sin que hayan podido solucionar su problema de morosidad con la Caja.

Además, considerando que la ausencia de pago y/o interrupción del descuento por planilla de las cuotas de crédito social, se debe a situaciones que, en general, no dependen de la voluntad del trabajador, como es mantenerse desempleado o cambiarse de trabajo, pero que una vez que han vuelto a tener un trabajo formal o han sido ubicados con un nuevo empleador, han retomado el normal pago de sus créditos a través del descuento de las cuotas pactadas directamente de sus remuneraciones.

En dichos casos, las Cajas podrán cambiar de categoría de riesgo a estos deudores morosos de acuerdo con los siguientes requisitos:

### **a) Pensionados:**

Si el crédito social del pensionado deudor estuviese clasificado entre las categorías “B” y “H”, y éste haya reanudado los pagos de los créditos sociales a través del descuento de las cuotas por parte de la entidad pagadora de pensiones y registre 3 pagos consecutivos y completos, la Caja podrá reclasificar el crédito social en la categoría “A”.

### **b) Trabajadores**

Si el crédito social del trabajador deudor estuviese clasificado en las categorías “B” o “C”, y éste haya reanudado los pagos de los créditos sociales a través del descuento de las cuotas por parte de la entidad empleadora y registre 3 pagos consecutivos y completos, la Caja podrá reclasificar el crédito social en la categoría “A”.

Si el crédito social del trabajador deudor estuviese clasificado entre las categorías “D” y “G”, y éste haya reanudado sus pagos a través del descuento de las cuotas por parte de la entidad empleadora y registre 4 pagos consecutivos y completos, la Caja podrá reclasificar el crédito social en la categoría “C”.

Por último, si el crédito social del trabajador deudor estuviese clasificado en la categoría "H", y éste haya reanudado sus pagos a través del descuento de las cuotas por parte de la entidad empleadora y registre 6 pagos consecutivos y completos, la Caja podrá reclasificar el crédito social en la categoría "D".

En caso de que el crédito vuelva a quedar moroso se deberán constituir las provisiones conforme a las categorías de riesgo correspondientes, no pudiendo volver a realizar el mismo procedimiento señalado en el párrafo anterior, sino que hasta después de 12 meses contados desde que volvió a caer nuevamente en mora.

## **2. VIGENCIA**

Las instrucciones de la presente Circular comenzarán a regir desde su publicación. Se instruye a las C.C.A.F. dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre las personas encargadas de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,

**ANA PATRICIA SOTO ALTAMIRANO**  
**SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)**

GOP/CRR/CLLR/JAS/NMM/JMC/LMG/JPA/FMV

**DISTRIBUCIÓN**

Cajas de Compensación de Asignación Familiar